



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

ACTA CFP N° 11/2012

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2012, siendo las 14:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Néstor Miguel Bustamante, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Ministro Holger Martinsen, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Gdpque Guillermo Lingua, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Raúl González, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Sr. Hugo Steconi, la Representante Suplente de la SAyDS, Lic. Silvia Giangiobbe, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de DIEZ (10) miembros presentes se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

B. POLITICA DE INVESTIGACION PESQUERA

1. Nota CUDAP S01:0031679/12: Nota del Representante de FAO en Argentina (08/12/03) referida al Proyecto UTF/ARG/018/ARG: "Apoyo al Consejo Federal Pesquero para la formulación de la política de investigación pesquera y su aplicación tecnológica en la pesca".

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Transferencia de CITC: Exp. S01:0514462/09: Nota SSPyA (22/03/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza negra del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) de SAN ARAWA S.A. al buque TAI AN (M.N. 01530) de PRODESUR S.A.
- 1.2. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):
 - 1.2.1. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 24/12 (26/03/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
 - 1.2.2. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz (26/03/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

- jurisdicción.
- 1.2.3. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Chubut N° 235/12 (21/03/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
 - 1.3. Nota de EL MARISCO S.A. (ingresada 26/03/12) reiterando solicitud de suplemento de merluza común.
 2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Exp. S01: 0421534/09: Nota SSPyA (20/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque PONTE CORUXO (M.N.0975).
 - 2.2. Exp. S01: 0430263/09: Nota SSPyA (13/03/12 ingresada el 20/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque RAWSON (M.N.01569).
 - 2.3. Exp. S01: 0210476/03: Nota SSPyA (20/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque EL TORDILLO (M.N.1619).
 - 2.4. Exp. S01: 0068089/11: Nota SSPyA (29/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque HUA I 616 (M.N.0392).
 3. PROYECTO PESQUERO
 - 3.1. Puerto de asiento o puerto base de buques pesqueros:
 - 3.1.1. Exp. S01:0421303/09: Nota SSPyA (ingresada el 20/03/12) referida a la modificación del puerto base del buque DON JOSÉ (M.N. 0892) al puerto de Mar del Plata.
 4. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA
 - 4.1. Nota Letra DICOL Nro. 413/12 (22/03/12) en respuesta al requerimiento efectuado en el punto 4.1. del Acta CFP N° 7/12 sobre la solicitud de autorización de realizar actividades de investigación científica marina con el buque MELVILLE de pabellón estadounidense. (Ref.: Exp. S01: 0047987/12).
 - 4.2. Exp. S01:0105409/12: Nota SSPyA (26/03/12) adjuntando:
Nota Letra DICOL Nro. 1755/11 con Nota Verbal N° 676/11 de la Embajada de Alemania en la Argentina solicitando autorización para realizar actividades de investigación científica marina con el buque "POLARSTERN" de pabellón alemán del 10 de abril al 16 de mayo de 2012.
Nota Letra DICOL Nro. 414/12 (22/03/12) con Nota Verbal N° 145/12 de la Embajada alemana con el plan de campaña y su correspondiente traducción al español.
 5. TEMAS VARIOS
 - 5.1. Autos caratulados "HARENGUS S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" (ingresado el 22/03/12) que tramitan ante el Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Puerto Madryn.
 - 5.1.1. Oficio librado en los autos citados (ingresado el 22/03/12).
 - 5.1.2. Presentación de la Provincia de Chubut.
 - 5.2. Encuesta Nacional Pesquera: Reunión con el INDEC.
 - E. INIDEP
 1. Nota INIDEP N° 0544 (20/03/12) adjuntando:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

- Documento Técnico N° 5/12: “Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ARGENOVA XVI 70/11”.
2. Nota INIDEP N° 0507 (19/03/12) adjuntando:
Documento Técnico N° 4/12: “Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ECHIZEN MARU 133/11”.

B. POLITICA DE INVESTIGACION PESQUERA

1. **Nota CUDAP S01:0031679/12: Nota del Representante de FAO en Argentina (08/12/03) referida al Proyecto UTF/ARG/018/ARG: “Apoyo al Consejo Federal Pesquero para la formulación de la política de investigación pesquera y su aplicación tecnológica en la pesca”.**

Por la nota de referencia el Representante de la FAO en Argentina informa al CFP que el Proyecto UTF/ARG/018/ARG: “Apoyo al Consejo Federal Pesquero para la formulación de la política de investigación pesquera y su aplicación tecnológica en la pesca” ha sido firmado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en representación de la República Argentina, y la FAO.

En virtud del mencionado acuerdo, corresponde girar la suma de U\$D 325.558 a la FAO para dar comienzo a la ejecución de las tareas del proyecto. A tal fin se instruye a la Coordinadora Institucional para que realice ante la Fundación Argentina las gestiones necesarias para hacer efectiva dicha transferencia.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. **Transferencia de CITC: Exp. S01:0514462/09: Nota SSPyA (22/03/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza negra del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) de SAN ARAWA S.A. al buque TAI AN (M.N. 01530) de PRODESUR S.A.**

Se reciben las actuaciones de referencia y se acuerda postergar el tratamiento de las mismas hasta que se resuelva en forma previa la solicitud de justificación por falta de explotación de CITC del buque (tratada en ACTA CFP N° 3/12), que se encuentra a la espera del Informe Final de CITC correspondiente al año 2011.

1.2. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

- 1.2.1. **Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 24/12 (26/03/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

Se toma conocimiento de la nota referida en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de 150 toneladas para el buque CRISTO REDENTOR (M.N. 01185).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

1.2.2. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz (26/03/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota referida en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de 200 toneladas para el buque LUCIA LUISA (M.N. 0623).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

1.2.3. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Chubut N° 235/12



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

(21/03/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 300 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635);
- 300 toneladas para el buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 2767)

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

1.3. Nota de EL MARISCO S.A. (ingresada 26/03/12) reiterando solicitud de suplemento de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que EL MARISCO S.A. reitera la solicitud de un suplemento de merluza común y se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la misma a la Autoridad de Aplicación para que sea incorporada a las actuaciones correspondientes y se acrediten los extremos invocados en la presentación de la administrada.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01: 0421534/09: Nota SSPyA (20/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque PONTE CORUXO (M.N.0975).

El 18/01/12 BAL-FISH S.A., por medio de su presidente, solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque PONTE CORUXO (M.N. 0975). La solicitud fue motivada en la avería que sufrió el motor principal, que acredita con el Libro de Inspecciones de la Prefectura Naval Argentina -PNA-. También expuso que las reparaciones fueron realizadas por Talleres Carmona S.A. La demora en dichas reparaciones se debió a la falta de entrega de las piezas necesarias para la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

reparación, que estima finalizar el 30/06/12. Acompaña los presupuestos y la documentación técnica, junto con las inspecciones de la PNA.

El 20/03/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 288/290), en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 24/07/11.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantuvo inactivo por un lapso que supera los 180 días sin operar comercialmente.

Con respecto a la solicitud efectuada por la administrada, no se ha cumplido en forma acabada con el artículo 4°, inciso c) de la Resolución CFP N° 4/10. El mismo dispone lo siguiente:

“c) Reparaciones. En caso de invocarse como causa de inactividad la necesidad de realizar reparaciones que excedan los CIENTO OCHENTA (180) días de inactividad comercial, deberá:

- 1. presentar el detalle de las reparaciones necesarias,*
- 2. presentar un cronograma para la realización de las reparaciones, y el detalle de las que se hubieren efectuado -en su caso-,*
- 3. estimar la fecha de finalización,*
- 4. explicar la causa de toda demora en el curso de las reparaciones”.*

De la presentación efectuada y de su documental adjunta no surge el cumplimiento del inciso 2 precedentemente citado. Si bien el apartado 1 puede considerarse cumplido con los presupuestos acompañados, lo cierto es que la solicitud debe presentar el detalle allí referido (en el cuerpo de la misma o con una remisión explícita a sus anexos).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad que a través de la Coordinación Institucional se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que requiera a la administrada el cabal cumplimiento de las exigencias del artículo 4°, inciso c), de la Resolución CFP N° 4/10.

2.2. Exp. S01: 0430263/09: Nota SSPyA (13/03/12 ingresada el 20/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque RAWSON (M.N.01569).

El 04/01/12 El Sr. Osvaldo Daniel De Angelis, se presentó en carácter de apoderado del Sr. Rosario Osvaldo De Angelis y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque RAWSON (M.N. 01569) (fs. 47/49). La solicitud fue motivada en las reparaciones necesarias que ha realizado a la embarcación. Acompañó un poder de fecha 10/09/98.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

De las actuaciones surge una presentación, de fecha 01/12/09, del Sr. Osvaldo Daniel De Angelis a la que adjunta copia de la Declaratoria de Herederos de su padre (Rosario Osvaldo De Angelis) (fs. 31/32).

El 20/03/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 72/74).

Desde el punto de vista formal, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1963 del Código Civil, el mandato invocado en la presentación del 4/01/12 se ha extinguido por el fallecimiento del mandante, que en el caso habría acontecido el 24/10/2000 (según la constancia acompañada a fs. 32).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad instruir a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que requiera a la administrada que acredite su legitimación con respecto al buque RAWSON (M.N. 01569).

2.3. Exp. S01: 0210476/03: Nota SSPyA (20/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque EL TORDILLO (M.N.1619).

El 20/03/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e informó que el buque EL TORDILLO (M.N. 1619) se encuentra inactivo desde el 11/02/02, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relata la Autoridad de Aplicación que suspendió el despacho a la pesca del buque y notificó a la administrada el inicio de los trámites de caducidad. Solicita al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

Del precedente relato de las actuaciones surge configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que la Resolución CFP N° 7/06. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo, cumpliendo los requisitos allí enunciados.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aplicar el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, declarar injustificada la inactividad comercial del buque EL TORDILLO (M.N. 1619) y devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que concluya los trámites reglamentarios.

2.4. Exp. S01: 0068089/11: Nota SSPyA (29/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque HUA I 616 (M.N.0392).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

El 29/12/2011, la firma ARMADORA ACRUX S.A. presentó ante la DNCP informando que el buque se compró en el estado que se encontraba luego de 5 años de abandono, con lo cual se le tuvieron que realizar todas las tareas de mantenimiento y recorrido de la totalidad de sus motores, bombas y parque de pesca para poder renovar la totalidad de los certificados que exige la autoridad marítima (PNA) y sanitaria, tarea que se encontraban a punto de finalizar para solicitar los certificados correspondientes, al momento de efectuada la solicitud de justificación de inactividad. En cuanto a la tripulación, el buque ya contaba con el personal idóneo necesario para la zafra 2012.

Finalmente expresa que con fecha 21/12/2011 se recibió una nota formal de la firma TANDANOR, suscripta por su Gerente Comercial, por la cual les informaba que debido a modificaciones, la puesta en seco del buque HUA I 616 se había estimado, en principio, para la segunda semana de enero de 2012.

Adjunta copia del “Libro Registro de Inspecciones de Seguridad”, documentación demostrativa de las tareas que se realizaron y su seguimiento con el detalle de todas las inspecciones efectuadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

La Autoridad de Aplicación informa que la citada embarcación cuenta con un proyecto de explotación pesquera aprobado en el marco de la Resolución CFP N° 1/2011 mediante Acta CFP N° 5/11 cuya copia obra a fs. 54/68 que textualmente expresa: “...*Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 1/11 (informe de fs. 48 a 53), se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente al buque HUA I 616 (M.N. 0392), por 5 años, en función de los 60 puntos obtenidos en el proyecto, por aplicación de la Resolución CFP N° 01/11, ANEXO V-a/V-b (artículo 26, inciso 1, Ley 24.922) ...*”

Asimismo comunica que el buque HUA I N° 616, (M.N. 0392) no realizó actividad extractiva desde la fecha de aprobación de su proyecto.

Por último se informa que el buque dirige sus capturas exclusivamente al calamar (*Illex argentinus*) y que la temporada 2011 de dicha especie se inició el 1° de febrero hasta el 31 de agosto y del 1° al 7 de diciembre (Actas CFP 35 y 44 del 2011).

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque HUA I N° 616 (M.N. 0392) hasta el día de la fecha y se fija como fecha límite para el inicio efectivo de las operaciones de pesca el 30 de junio de 2012.

3. PROYECTO PESQUERO

3.1. Puerto de asiento o puerto base de buques pesqueros:

3.1.1. Exp. S01:0421303/09: Nota SSPyA (ingresada el 20/03/12) referida a la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

modificación del puerto base del buque DON JOSÉ (M.N. 0892) al puerto de Mar del Plata.

Se reciben las actuaciones de referencia en las que la Autoridad de Aplicación, en el marco de lo dispuesto en el Acta CFP N° 40/09 eleva a consideración del CFP la solicitud de la firma VENTO DI TERRA S.A., armadora y propietaria del buque DON JOSE (M.N. 0892), de modificación del puerto base del buque.

Informa que la peticionante ratifica, en el marco del nuevo Régimen de Inscripción establecido por Resolución SAGPyA N° 514/09, que el puerto base del buque DON JOSE (M.N. 0892) es Mar del Plata, lo cual implica la modificación del puerto base del proyecto pesquero, que es Necochea.

La presentación de la administrada explica que dicho buque se encuentra operando y realizando descargas en el puerto de Mar del Plata desde el año 2010 a la fecha, y que la empresa mantiene residencia en la ciudad y sus socios son propietarios de otras embarcaciones que mantienen tarea operativa en el mismo puerto.

Analizada la solicitud, se decide por unanimidad aprobar la modificación del puerto de asiento del buque DON JOSE (M.N. 0892) de Necochea a Mar del Plata.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

4. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

4.1. Nota Letra DICOL Nro. 413/12 (22/03/12) en respuesta al requerimiento efectuado en el punto 4.1. del Acta CFP N° 7/12 sobre la solicitud de autorización de realizar actividades de investigación científica marina con el buque MELVILLE de pabellón estadounidense. (Ref.: Exp. S01: 0047987/12).

En el punto 4.1. del Acta CFP N° 7/12 se recibió la solicitud de la Embajada de Estados Unidos de América en la Argentina para realizar actividades de investigación científica marina con el buque MELVILLE entre el 4 y el 19 de abril de 2012 y una nota del INIDEP manifestando que no contaba con personal técnico para embarcar durante el período de tiempo mencionado.

Previo a adoptar una decisión sobre la solicitud se requirió a la Representación del MREyC que se remitiera por donde correspondiera al CFP el plan de investigación de la campaña y su traducción al español.

Por nota Letra DICOL Nro. 413/12 se da respuesta a este requerimiento.

El objetivo de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la representación estadounidense- es la colección rutinaria de datos geológicos,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

oceanográficos y meteorológicos.

A partir de lo expuesto el CFP decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque MELVILLE lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, del 4 al 19 de abril de 2012, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9°, y 23 de la Ley 24.922, sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

Asimismo, se solicita a la Autoridad de Aplicación que requiera, por donde corresponda, a las autoridades estadounidenses que remitan los datos básicos, el informe final y el destino de las muestras colectadas, con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

- 4.2. Exp. S01:0105409/12: Nota SSPyA (26/03/12) adjuntando:**
Nota Letra DICOL Nro. 1755/11 con Nota Verbal N° 676/11 de la Embajada de Alemania en la Argentina solicitando autorización para realizar actividades de investigación científica marina con el buque "POLARSTERN" de pabellón alemán del 10 de abril al 16 de mayo de 2012.
Nota Letra DICOL Nro. 414/12 (22/03/12) con Nota Verbal N° 145/12 de la Embajada alemana con el plan de campaña y su correspondiente traducción al español.

Por Nota LETRA DICOL N° 1755/11 (28/12/11) se adjunta Nota Verbal N° 676/11 de la Embajada de Alemania en la Argentina por la que se solicita la autorización de nuestro país para que el buque POLARSTERN de pabellón alemán realice actividades de investigación científica marina en aguas sujetas a la soberanía o jurisdicción nacionales.

El objetivo de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la representación alemana- es la oceanografía química y biológica de la columna de agua, química del aire, mediciones de radiación submarina, balance energético en la interfaz aire-océano, mediciones de aerosoles, observación de aves y ballenas, transporte de material vivo, mediciones magnéticas, batimetría, perfil atmosférico.

La Autoridad de Aplicación manifiesta que finalmente y no obstante lo informado en el punto 6.1. del Acta CFP N° 3/12, el INIDEP podrá embarcar a un científico en el crucero de investigación.

A partir de lo expuesto el CFP decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque POLARSTERN lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, del 10 de abril al 16 de mayo, de acuerdo al plan presentado, en el marco de los artículos 9°, y 23 de la Ley 24.922, sujeto a las demás



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

Asimismo, se solicita a la Autoridad de Aplicación que requiera, por donde corresponda, a las autoridades alemanas que remitan los datos básicos, el informe final y el destino de las muestras colectadas, con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

El Representante de la SAyDS manifiesta que, dado que las muestras que se obtienen en estas campañas están destinadas a la investigación científica y no a fines comerciales, la información sobre los resultados de las campañas, publicaciones en caso de haberlas, y el destino de las de muestras biológicas, debe ser informado a nuestro país con todos los datos de referencia.

A continuación los demás representantes del CFP agregan la necesidad de contar con estas solicitudes con la debida antelación para que sean analizadas y para contar con el tiempo suficiente que permita difundir, entre los diferentes organismos de investigación, la posibilidad de embarcar científicos en estos cruceros.

A partir de lo expuesto, se instruye a la Coordinación Institucional y a la Asesoría Letrada para que elaboren un proyecto de resolución para reglamentar los trámites de solicitud de autorizaciones para investigación científica con buques de pabellón extranjero, que incluya las condiciones técnicas y formales que deben reunir las presentaciones de solicitudes por parte de los gobiernos que las presentan, como así también todas las observaciones arriba mencionadas.

5. TEMAS VARIOS

5.1. Autos caratulados “HARENGUS S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO” (ingresado el 22/03/12) que tramitan ante el Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Puerto Madryn.

5.1.1. Oficio librado en los autos citados (ingresado el 22/03/12).

Se toma conocimiento del oficio recibido el pasado 22 de marzo de 2012. En el mismo se ordena al CFP la inscripción de la transferencia de las CITC que tiene asignadas HARENGUS S.A. a favor de ANTONIO BALDINO e HIJOS S.A. de conformidad con el contrato adjunto, y a proceder al tratamiento de dicha orden judicial en la primera reunión que celebre el CFP, o en una reunión extraordinaria que a tal efecto convoque la Presidencia, dentro de los cinco días hábiles desde la recepción del oficio.

Al respecto, se decide por unanimidad responder al Sr. Magistrado.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

El CFP tiene competencia para aprobar las solicitudes de transferencias definitivas de CITC. Para ello, debe seguirse en forma previa el procedimiento establecido al efecto.

En síntesis, algunos aspectos relevantes del Régimen de Administración de los recursos pesqueros mediante CITC son los siguientes:

En el Acta CFP N° 49/09 (publicada en la página web del CFP: www.cfp.gob.ar), cuyo contenido fue aceptado en forma expresa por todos los tenedores de CITC (de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución CFP N° 23/09, publicada en el Boletín Oficial del 20/11/09, también aceptada en forma expresa por todos los titulares de CITC), incluidos HARENGUS S.A. y ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., se dejó sentado lo siguiente:

“1.b. Permiso de pesca, CITC y Autorización de Captura.

7. *El artículo 28 de la Ley 24.922 establece: “Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no este cuotificada.”*

8. *De manera coincidente con el texto legal, esa reglamentación de la Ley N° 24.922, contenida en el Decreto N° 748/99, establece en su artículo 17 que: “los permisos de pesca y los permisos temporarios de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques de pesca al sólo efecto de acceder al caladero, conforme lo previsto en el Artículo 28, primer párrafo, de la mencionada ley”.*

9. *En lo atinente a los requisitos para el ejercicio de la pesca, el artículo 14 de dicho decreto dispone:*

“Las personas a las que se refiere el Artículo 24 de la Ley N° 24.922 y/o los entes resultantes de su agrupamiento, sólo estarán habilitadas para el ejercicio de la pesca, cuando se encontraren inscriptas en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, como titulares de un permiso de pesca y se les hubiera asignado, según corresponda, Cuota Individual de Captura (CIC) o autorización de captura.”

10. *De lo expuesto se deduce que el permiso de pesca, en el marco de la Ley N° 24.922, no autoriza la captura o el ejercicio de la pesca. En otras palabras, no autoriza “a pescar”. Esto recién se obtiene con la CITC o la Autorización de Captura, una vez adicionada al permiso.*

11. *De más está recordar que la pesca no es una actividad libremente permitida a cualquier persona, ya que se requiere de la habilitación y la concesión estatales. En efecto, desde el punto de vista jurídico, siguiendo las definiciones efectuadas por la ley, el permiso de pesca es una habilitación estatal y la referida cuota es una concesión también estatal. Lo que se explica con facilidad: los recursos vivos del mar son recursos del*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

dominio estatal. La explotación de esos recursos por parte de los particulares se realiza con sujeción a todas las reglas que fija el Estado, quien resulta ser el titular del recurso, quien habilita a los buques a acceder a los caladeros y es el concedente de las CITC.

12. Por lo tanto, la operación de los buques pesqueros, con o sin CITC, estará sujeta a las medidas generales de administración y manejo de la pesquería establecidas o a establecer por el CFP.”

El régimen de CITC está previsto en la mencionada Ley 24.922, norma de carácter federal, que es la que establece que: “Las cuotas de captura serán concesiones temporales...” (artículo 27).

En la misma norma federal el Congreso de la Nación, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 75 de la Constitución Nacional, puso en cabeza del CFP el dictado de todas las normas para la administración pesquera mediante CITC.

Así se expresa:

“Facúltase al Consejo Federal Pesquero para que reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota”.

Además, dicha norma federal ha establecido que el CFP fije las condiciones para la transferencia de las CITC, y para que establezca un “derecho de transferencia”. Dice el artículo 27 citado:

“Las cuotas de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el Consejo Federal Pesquero, que establecerá un Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y valor de la especie que la cuota autoriza. No se permitirá la transferencia de cuotas de capturas de buques pesqueros fresqueros a congeladores o factorías”.

Así, en el ejercicio de esas competencias, que el Congreso de la Nación asignó al CFP, se dictaron distintas normas, que -como se expresó antes- fueron aceptadas por HARENGUS S.A. y ANTONIO BALDINO e HIJOS S.A.

La norma que establece el Régimen General de CITC es la Resolución CFP N° 10/09, publicada en el Boletín Oficial del 01/06/09.

En esta Resolución se reglan los aspectos generales de la transferencia de CITC:

“Artículo 13.- Las CITC serán divisibles y transferibles total o parcialmente, en forma definitiva o transitoria, en las condiciones generales que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación de acuerdo al régimen de cada especie.

Artículo 14.- Por la transferencia total o parcial, transitoria o definitiva, deberá abonarse en forma previa a la inscripción en el Registro de la Pesca, un Derecho de Transferencia que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y que será ingresado al FONDO NACIONAL PESQUERO.

Artículo 15.- La asignación inicial de las CITC será a favor de personas físicas o jurídicas titulares de uno o más permisos de pesca, inscriptos en el Registro de la Pesca, de acuerdo con el procedimiento que fije el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Régimen de cada especie.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación emitirá los certificados de la titularidad de las CITC.

Artículo 17.- Los certificados, sus modificaciones y transferencias serán inscriptos en el Registro de la Pesca.”

Por su parte, siguiendo las previsiones de la citada Resolución CFP N° 10/09, el CFP regló las transferencias de CITC de modo especial en la Resolución CFP N° 24/09, publicada en el Boletín Oficial del 24/11/09. También ha sido aceptada esta norma por todos los titulares de CITC en forma expresa.

En ella se establece la obligación de abonar el derecho de transferencia, tal como lo había previsto la Ley 24.922, a cargo del cesionario (artículo 1°). Además, en los casos de transferencia definitiva, la solicitud respectiva debe ser aprobada por el CFP (artículo 2°). Se requiere que previo a la solicitud de transferencia de CITC se obtenga un certificado sobre el estado en que se encuentran las cuotas que serán objeto de dicha solicitud (artículo 8°). También se exige la asunción solidaria del cesionario de todas las obligaciones y cargas derivadas del régimen de CITC (artículo 9°). Finalmente, se establece la obligación de presentar el contrato de cesión debidamente sellado en todas las jurisdicciones que correspondan, junto con el certificado de libre deuda fiscal y previsional (artículo 10).

Todo este procedimiento debe ser cumplido previamente para que el CFP pueda considerar la solicitud de transferencia.

Las normas que rigen dicho procedimiento se encuentran vigentes y deben ser observadas por el CFP.

A lo expuesto se añade que el contrato acompañado, amén del defecto del sellado, expresamente contempla las normas antedichas, a las que adicionó la autorización del juez del concurso de la cedente. En este sentido, por ejemplo, la cláusula cuarta prevé dos condiciones: la autorización judicial y la aprobación de la transferencia. Además, se contemplan otros recaudos a cumplir siguiendo las normas referidas, en especial, la Resolución CFP N° 24/09.

Por todo lo expuesto, corresponde responder al Sr. Magistrado que las normas



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

citadas son de ineludible cumplimiento, rigen las solicitudes de transferencia de CITC; y que para considerar una transferencia de CITC debe observarse el marco normativo que las regla.

Finalmente, debe tenerse presente que la eventual impugnación de las normas generales dictadas por el CFP por la concursada HARENGUS S.A. tendría lugar como parte actora en un proceso de impugnación. Esa eventual e hipotética acción debería tramitar ante la justicia federal por la materia (Ley Federal de Pesca y sus normas reglamentarias) y por el sujeto (el CFP es un organismo de carácter federal), y ante un tribunal competente.

A continuación se firma la Nota CFP N° 181/2012.

5.1.2. Presentación de la Provincia de Chubut.

El Representante de la Provincia del Chubut manifiesta que, de igual forma que CORFO-CHUBUT expresara en la presentación efectuada en el Juzgado de Ejecución de Puerto Madryn el día 27 de marzo pasado, la Provincia ha formalizado la oferta por las CITC de HARENGUS S.A.

Asimismo informa que para garantizar la operación la Provincia del Chubut ha depositado la suma de seis millones setecientos noventa y cuatro mil ciento veintiocho pesos con catorce centavos (\$ 6.794.128,14) que quedan en depósito a la orden del magistrado y pueden ser disponibles una vez concretada la cesión a favor de la Provincia.

Agrega que, ante la imposibilidad de celebrar el acuerdo por la no presentación de HARENGUS S.A., se solicitó al tribunal que fije una audiencia en la que comparezca la Sindicatura designada en autos y la empresa HARENGUS S.A. a los efectos de acordar la cesión de cuotas a favor del Estado Provincial a través de CORFO-CHUBUT.

Se dejan copias de la oferta y presentaciones realizadas ante el Juzgado como así también la boleta de depósito de la oferta y las notificaciones realizadas a la empresa HARENGUS S.A.

5.2. Encuesta Nacional Pesquera: Reunión con el INDEC.

En virtud de la decisión adoptada en el punto 5.1. del Acta CFP N° 10/12, durante el taller se recibió a los funcionarios del INDEC quienes expusieron ante el CFP los alcances del empadronamiento de las empresas pesqueras en el marco de la Encuesta Nacional Económica.

El INDEC solicitó la colaboración de las provincias en la obtención de la información relativa a las flotas menores que operan en sus jurisdicciones y solicitaron un referente en cada una de ellas para contactar a los fines de coordinar visitas a las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 11/2012

mismas, junto con funcionarios de la SSPyA.

Los representantes provinciales se comprometieron a colaborar en esta tarea y brindaron la información solicitada sobre las personas adecuadas para ser contactadas en cada jurisdicción.

E. INIDEP

- 1. Nota INIDEP N° 0544 (20/03/12) adjuntando:
Documento Técnico N° 5/12: “Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ARGENOVA XVI 70/11”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

- 2. Nota INIDEP N° 0507 (19/03/12) adjuntando:
Documento Técnico N° 4/12: “Síntesis de la información registrada por el Programa Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ECHIZEN MARU 133/11”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

FE DE ERRATAS: en el punto 1.1.2., segundo párrafo, último renglón del Acta CFP N° 10/2012 en lugar de “...y c) el levantamiento de las medidas cautelares” debe decir: “...y c) el levantamiento de las medidas cautelares en caso de corresponder”.

Siendo las 15:40 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 11 y jueves 12 de abril de 2012 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.